

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con escritos, donde se ha intentado la notificación del demandado, sin que haya sido efectiva. Sirvase Proveer. Cali, 23 de septiembre de 2020. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1642

Rad. 2019-00381

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Solicita la parte actora, se ordene la inclusión de los datos de los demandados FELIPE ANDRÉS VILLA RENGIFO Y MARIBEL CORREA MIRANDA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

Revisado el expediente se observa que la empresa de correos certifica que la citación para notificación no se logró por estar la dirección incorrecta

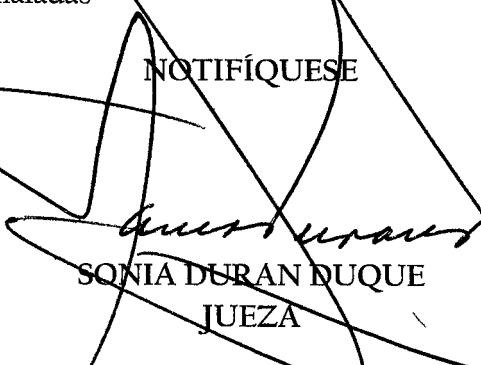
De los escritos presentados por el apoderado de la parte actora, no se observa en parte alguna, que se haya solicitado el emplazamiento de los demandados de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso

Por lo tanto, Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la inclusión de los datos de los demandados FELIPE ANDRÉS VILLA RENGIFO y MARIBEL CORREA MIRANDA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las razones señaladas

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 108 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

01 OCT 2020
Fecha _____ a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO